RAD. No. 2021-00199-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra expirado el término de la suspensión decretado por sesenta (60) días ordenado mediante Proveído de calendas Doce (12) de Julio de 2021.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 17 de Septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en Proveído del Doce (12) de Julio de 2021, se ordenó la suspensión del presente litigio por haberse iniciado Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, por la aquí ejecutada **MARLY ASTRID MENDOZA YEPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.552.015, en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, de conformidad con lo estipulado en el artículo 544 del Código General del Proceso, por el lapso de tiempo de Sesenta (60) días, contados a partir del Diecisiete (17) de Junio de 2021, calendas en que se admitió la parte ejecutada en el mentado Procedimiento de Negociación de Deudas, hasta el Catorce (14) de Septiembre de 2021, ahora bien, como quiera que el precitado término legal se encuentra fenecido, se dispondrá la reanudación de la litispendencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase de oficio la reanudación del presente proceso por hallarse vencido con creces el término de Sesenta (60) días de suspensión, ordenado en Auto datado Doce (12) de Julio de 2021, contados desde el Diecisiete (17) de Junio de 2021, calendas en que se aceptó a la aquí ejecutada **MARLY ASTRID MENDOZA YEPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.552.015, en un Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, hasta el Catorce (14) de Septiembre de 2021, por las extractadas consideraciones esbozadas en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Ínstese a la parte Demandante por Secretaría, con el objetivo cumplan con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decreté la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 131
FECHA: 20/09/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1daa13c80d2c1913c3f6d89798318b561096cbd4fc5340e27809b71f531dcfe8
Documento generado en 17/09/2021 03:15:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica